



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**“Año Nacional de la Promoción de la Salud”**

**RESOLUCIÓN**

**CNE-CD-0036-2008**

X La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar las política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto **No. 202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del

(1)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No.73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo, Secretario de Estado**, Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**-----

X **CONSIDERANDO:** Que la Compañía **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD C.X.A**, es una entidad comercial legalmente constituida, regida y organizada de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con su domicilio y principal asiento social, en uno de los Apartamentos del Edificio Ingeniería Electromecánica C.X.A (IEMCA), sito en el No.591, de la Av. Núñez de Cáceres, del sector EL Millón, debidamente representada por su Presidente Señor **ING. ABRAHAM SELMAN HASBUN**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, provisto de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0173076-0,

(2)

Resolución CNE-CD-0036-2008  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.

con domicilio y residencia en esta Ciudad; según PODER ESPECIAL, emitido al efecto por dicha Sociedad Comercial;-----

**CONSIDERANDO:** Que mediante instancia de fecha 27 de agosto del año 2008, la sociedad comercial Puerto Plata de Electricidad, C. por A., apodero por la Vía Directa a esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), de una instancia mediante la cual solicita el reconocimiento y readecuación de la CONCESION no exclusiva de la cual es titular como consecuencia del Contrato suscrito con el EL ESTADO DOMINICANO, y antigua CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE) en fecha 03 de Enero del año 1990, lo dispuesto en la LEY No.14-90 o Ley de Incentivo al Desarrollo Eléctrico Nacional promulgada en fecha 15 de febrero del año 1990 y la Resolución No. 04-90 adoptada por la Dirección de Desarrollo y Reglamentación de la Industria de la Energía Eléctrica en fecha 14 de abril del año 1990-----

**CONSIDERANDO:** Que del análisis del referido contrato de fecha 3 de enero del año 1990, se deduce entre otras disposiciones que el mismo tiene por objeto el Otorgamiento de una CONCESION NO EXCLUSIVA, contentivo de obligaciones y derechos recíprocos, teniendo a cargo de la CONCESIONARIA el compromiso y obligación a instalar, operar y mantener a su expensa: “Una central de generación de treinta y cinco (35) megavatios en Playa Dorada, Puerto Plata que suplirá

(3)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

eficientemente a los hoteles de Playa Dorada, Puerto Plata y suplirá energía eléctrica a dicha población y zonas aledañas.” -----

**CONSIDERANDO:** Que en adición a las obligaciones precedentemente indicadas, pero de manera accesorias, la Compañía Puerto Plata de Electricidad, C. por A., “suministrara a través de las redes de la Corporación la totalidad de la energía así producida quedando reservado a ésta la transmisión y distribución de dicha energía. Sin embargo, El Estado y la Corporación consienten en que EL CONSORCIO (La Puerto Plata de Electricidad) facture y cobre en su provecho exclusivo, en US\$, el servicio de energía suministrado a los Hoteles y otros que el Consorcio y la Corporación estimen convenientes dentro de las regiones señaladas, pudiendo además autorizar a EL CONSORCIO, la transmisión y distribución de energía si lo juzga necesario en áreas específicas...-----

X **CONSIDERANDO:** Que la derogada Ley 14-90 de fecha 15 de febrero del 1990, disponía en su artículo 11 lo siguiente: “Las empresas de energía eléctrica que se acojan a la presente Ley, podrán distribuir y comercializar su energía en las regiones zonas, áreas, sectores o polos en los que sean autorizados para operar por el Director de Desarrollo y Reglamentación de la Industria de la Energía Eléctrica, cuando sean específicamente autorizados para ello por el citado Directorio” -----

(4)

**CONSIDERANDO:** Que al efecto de la entonces normativa legal vigente, la Dirección de Desarrollo y Reglamentación de la Industria Eléctrica, instancia reguladora creada por la referida disposición legal, adoptó la Resolución 4-90 de fecha 14 de abril del año 1990, que dispuso: "Queda clasificado y autorizado el Consorcio Puerto Plata de Electricidad, C. por A., a instalar, operar y mantener una (1) central de Generadores de 35 megavatios en Playa Dorada Puerto Plata, que suplirá eficientemente a los Hoteles de Playa Dorada, Puerto Plata y suplirá energía eléctrica a dicha población y zonas aledañas conforme a las estipulaciones del contrato y a tal efecto gozará de los beneficios e incentivos que otorgan la Ley 14-90 del 1 de febrero del 1990, en sus artículos 5 y sus párrafos I y II y 7, 8 y 10 y el contrato;-----

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Ley General de Reforma de las Empresas Publicas, marcada No.141-97, de fecha 24 del mes de Junio del año 1997, el Estado Dominicano creo la Comisión de Reforma de las Empresas Publicas, a fin de capitalizar cada una de las Sociedades Constituidas o Sociedades Anónimas ya existentes, tales como: TODAS LAS EMPRESAS QUE INTEGRABAN LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES, La Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), Los Hoteles que conformaban la Corporación de Fomento de la Industria Hoteleras y El Consejo Estatal del Azúcar (CEA);-----

(5)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las entonces disposiciones legales vigentes y de los instrumentos jurídicos consignatarios de derechos precedentemente descritos, la Compañía **Puerto Plata de Electricidad, C. por a.**, ha operado y opera antes, durante y con posterioridad, al proceso de capitalización de las áreas de negocios de la entonces Corporación Dominicana de Electricidad, (CDE) (hoy Corporación de Empresas Eléctricas Estatales CDEEE), y del proceso de transformación del marco legal regulatorio y operativo del sub-sector eléctrico Nacional, el referido proyecto energético bajo el esquema de una concesión no exclusiva de generación, transmisión, distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica, en la zona de Playa Dorada, y zonas aledañas dentro de la Provincia Puerto Plata;-----

**CONSIDERANDO:** Que mediante varias instancias dirigidas por la Compañía **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD C.X.A.**, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), solicitándole el reconocimiento y readecuación de su concesión no exclusiva, contenidas en el Contrato suscrito con el Estado Dominicano, y la antigua Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), de fecha 3 de Enero del 1990;-----

**CONSIDERANDO:** Que nuestra norma reglamentaria, definen al Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (Agente del MEM), como cualquier Empresa de Generación, Transmisión, Distribución, Auto productor y Cogenerador que venda sus excedentes en el

(6)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

Sistema Interconectado, Usuarios no Regulados y La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), mientras administre Contratos de Compra de Energía suscritos con los productores independientes de Energías (IPPs), cuya operación sea supervisada por el Organismo Coordinador (OC), o realice transacciones económicas en el mercado eléctrico mayorista;-----

**CONSIDERANDO:** Que la Compañía Puerto Plata de Electricidad, C. por A., de igual manera, le ha solicitado en determinadas ocasiones a la Superintendencia de Electricidad (SIE), ser reconocida como agente del Mercado Eléctrico mayorista (MEM), cuyas operaciones comerciales estarían regidas por las disposiciones legales vigentes, en todos aquellos aspectos que no contradigan, reduzcan, eliminen o que definitivamente no hayan sido previsto ni regulados en los instrumentos jurídicos que sustentan sus derechos adquiridos, siendo el último intento el contenido en la instancia de fecha 2 de julio del año Dos Mil Ocho (2008);-----

X **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones del Art. 1134, del Código Civil Dominicano, "TODAS LAS CONVENCIONES LEGALMENTE FORMADAS TIENEN FUERZA DE LEY PARA AQUELLOS QUE LAS HAN HECHO. NO PUEDEN SER REVOCADAS, SINO POR SU MUTUO CONSENTIMIENTO, O POR LAS CAUSAS QUE ESTAN

(7)

AUTORIZADAS POR LA LEY. DEBEN LLEVARSE A EJECUCION DE BUENA FE";-----

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Art.1135, del mismo Código PRE-Citado, dispone lo siguiente: "Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza";-----

**CONSIDERANDO:** Que la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., acogiéndose a las disposiciones de los artículos 14 ordinal "d" de la Ley 125-01 de fecha 17 de julio del 2001, o Ley General de Electricidad, combinado con el artículo 2 de la ley 1494 a sometido a la consideración de ésta comisión Nacional de Energía una instancia contentiva de un recurso jerárquico, de fecha 27 de agosto del 2008, mediante la cual solicita lo siguiente: "PRIMERO: DAR ENTRADA, a los documentos que debidamente identificado en inventario anexo, aporta la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., a los fines de dar cumplimiento a las formalidades legales previstas en la Ley 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley 186-07, de fecha 9 de agosto del 2007 y su reglamento de aplicación. SEGUNDO: En cuanto a los requerimientos de la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., adoptar la correspondiente resolución donde ésta Comisión Nacional de Energía: ( a ).- Disponga que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de aplicación de la Ley 125-01 de fecha 26 de julio

(8)

Resolución CNE-CD-0036-2008  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.



del 2001, las empresas beneficiarias de un contrato de otorgamiento de derechos para la explotación de obras eléctricas con anterioridad a la referida Ley, están exentas de los requisitos para la obtención de concesiones y permisos para realizar sus operaciones comerciales habituales si dichas operaciones son realizadas en las instalaciones existentes al momento de promulgarse las disposiciones legales de referencia. ( b ).-

Donde se haga constar, que por efecto del contrato suscrito entre la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., con el Estado Dominicano, en fecha 3 de enero del 1990, así como de lo dispuesto en la Ley 14-90 de fecha 1 de febrero del 1990 y de la Resolución No. 4-90, adoptada por el Directorio de Desarrollo y Reglamentación de la Industria de la Energía Eléctrica en fecha 30 de abril del 1990, la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., es signataria de una concesión definitiva no exclusiva para suplir de manera eficiente los hoteles de Playa Dorada, Puerto Plata y suplir energía eléctrica a dicha población y zonas aledañas, ( c ).-

k Que la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., es un Agente del Mercado Eléctrico cuyas operaciones comerciales estarán regido por las disposiciones legales vigentes en todo aquellos aspectos que no contradigan los derechos adquiridos al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política de la República Dominicana, consecuencia de lo dispuesto en el contrato suscrito entre la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., con el Estado Dominicano, en fecha 3 de enero del 1990, así como de lo dispuesto en la Ley 14-90 de fecha 1 de febrero del 1990 y de la Resolución No. 4-90, adoptada por el Directorio de

(9)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

Desarrollo y Reglamentación de la Industria de la Energía Eléctrica en fecha 30 de abril del 1990, ( d ).- Disponer que la Resolución de marras, sea debidamente notificada a la Superintendencia de Electricidad, al Organismo Coordinador y demás instancias administrativa y operativas a los fines de que reconozcan a Puerto Plata de Electricidad, C. por A., como agente del Mercado Eléctrico Nacional.-----

**CONSIDERANDO:** Que no obstante los requerimientos formulados por la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., de ser reconocida como agente del Mercado Eléctrico bajo el postulado de conservar los derechos adquiridos de los cuales es signatario como consecuencia y derivado de los instrumentos legales preindicados y continuar sus operaciones habituales de generar, distribuir y comercializar, energía eléctrica hasta 35 megavatios contradice uno de los postulados esenciales de la nueva legislación reguladora, en lo atinente al principio de la independencia sectorial. Una empresa no podrá en principio y dentro del nuevo orden regulador generar, distribuir y comercializar energía salvo bajo el imperio de las excepciones consagradas en la Ley 125-01 de fecha 17 de julio del año 2001, el reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, de marcado con el No. 555-02 de fecha 19 de julio del año 2002, modificado por el Decreto no. 749-02 de fecha 19 de septiembre del 2002.-----

(10)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

**CONSIDERANDO:** Que no obstante a las restricciones consagradas en las previsiones legales vigentes y que conforman el nuevo marco regulatorio legal y operativo relativo a la producción, distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica que harían inadmisibles las pretensiones de la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., por serle contrarias, surge la cuestión derivada del artículo 47 de la Constitución de la República Dominicana, texto legal que forma parte esencial del fundamento jurídico con el cual sustenta su pedimento la empresa patrocinadora del recurso que nos ocupa y que reza de la manera siguiente: "La Ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté sub - júdice o cumpliendo condena. En ningún caso la ley ni poder público alguno podrá afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior."-----

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Art.68, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, Decreto No. **555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. **749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. **494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), el cual dispone textualmente lo siguiente: EXEPCIONES. Quedan exceptuadas de esta disposición: (1) Las Instalaciones Eléctricas ejecutadas con fines exclusivos de autogeneración. Sin embargo las instalaciones

(11)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

eléctricas con fines exclusivos de auto generación, deberán solicitar la correspondiente autorización de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales; (2) **LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE UN CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS PARA LA EXPLOTACION DE OBRAS ELECTRICAS CON ANTERIORIDAD A LA LEY; Y (3) LOS SISTEMAS AISLADOS CON DEMANDA MAXIMA DE POTENCIA DE HASTA DOS (2) MEGAVATIOS (MW);-----**

**CONSIDERANDO:** Que mientras la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** le corresponde Cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector; a la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**, le corresponden las demás funciones que le encomienden las leyes, reglamentos y la (CNE); en cumplimiento de lo que establecen el Literal (i) del Artículo (14) y el Literal (p) del Artículo (24), de la Ley General de Electricidad (LGE), respectivamente; -----

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación; -----

(12)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISION NACIONAL DE ENERGIA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

**CONSIDERANDO:** Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones dictadas por este. Dichas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;-----

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;-----

**CONSIDERANDO:** Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;-----

**CONSIDERANDO:** Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector; -----

**VISTO:** La Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil

(13)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literales (d) e (i), (18), (19), (20), Artículo (24) Literal (p), (57); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (14), (24), (25) Literal (d), (31) Literal (j) y (68);-----

***La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre del año 2002, y No. 494-07; de fecha 30 de Agosto del año 2007; -----***

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SE ACOGE en todas sus partes como regular y valida la petición de la COMPAÑÍA PUERTO PLATA ELECTRICIDAD

(14)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

C.X.A, contenida en su instancia de fecha Veintisiete (27) de agosto del año Dos Mil Ocho (2008) por haber sido interpuesto conforme a las disposiciones legales vigentes;-----

**SEGUNDO:** SE DISPONE: Que en cumplimiento a las formalidades legales previstas en el artículo 68 del Reglamento No. 555-02 Modificado por el Decreto No. 749-02 de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002) y el decreto 494-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, adoptados para la aplicación de la Ley 125-01, de fecha Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Uno (2001), la sociedad comercial Puerto Plata de Electricidad, C. por A., signataria de un contrato de concesión no exclusiva suscrito con el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Electricidad, en fecha Tres (3) de enero del año Mil Novecientos Noventa (1990) se encuentra exenta de cumplir con las formalidades y requerimientos del referido reglamento en lo relativos al otorgamiento de concesión provisional o definitiva, por tratarse ésta de una concesión definitiva y al efecto por determinarse que lo requerido por la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., no involucra ni refiere, instalación de nuevas Obra Eléctrica, que altere o modifique los derechos ya consentidos en su favor y provecho -----

*A*  
**TERCERO:** SE RECONOCE los derechos adquiridos por la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., consecuencia de: ( 1 ).- el contrato suscrito entre la Puerto Plata de Electricidad, C. por A., con el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana, de

(15)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

electricidad, C. por A., en fecha 3 de enero del año 1990, ( 2 ).- de lo previsto en la Ley No. 14-90 de fecha 1 de febrero del año Mil Novecientos Noventa (1990), ( 3 ).- La Resolución No. 4-90, adoptada por el Directorio de Desarrollo y Reglamentación de la Industria de la Energía Eléctrica en fecha 30 de abril del año 1990 así como lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución de la República Dominicana para operar Una (1) central de generación de treinta y cinco (35) megavatios, transmitir, distribuir y comercializar el servicio de energía eléctrica hasta TREINTA Y CINCO (35) MEGAVATIOS a través de líneas de transmisión y distribución propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), pero instaladas por Puerto Plata de Electricidad, a los hoteles de Playa Dorada y zonas aledañas, Provincia Puerto Plata, Republica Dominicana-----

**CUARTO:** SE ENCOMIENDA a la Superintendencia de Electricidad, Organismo Coordinador, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana así como a cualquier tercero, sea persona física o moral esta última pública o privada, RECONOCER a la Puerto Plata de Electricidad, C. por A, como empresa eléctrica, agente del Mercado eléctrico, con vocación de ser parte del Sistema Interconectado o Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, (SENI) en virtud de los derechos adquiridos consecuencia de los instrumentos legales precitados.

(16)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**




**QUINTO:** SE ORDENA, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), el Organismo Coordinador (OC), la CORPORACION DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES, (CDEEE), y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y cualquier tercero persona física o moral, sea ésta pública o privada RECONOCER, los derechos de los cuales es signatario la empresa Puerto Plata de Electricidad, como consecuencia de los instrumentos legales precitados para operar Una (1) central de generación de treinta y cinco (35) megavatios, transmitir, distribuir y comercializar el servicio de energía eléctrica hasta TREINTA Y CINCO (35) MEGAVATIOS a través de líneas de transmisión y distribución propiedad de la Corporación Dominicana de Electricidad, pero instaladas por Puerto Plata de Electricidad, a los hoteles de Playa Dorada, Puerto Plata a dicha población y zonas aledañas. -----

**SEXTO:** SE ORDENA comunicar la presente RESOLUCION a la Compañía PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, C. POR A., a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), al ORGANISMO COORDINADOR (OC); CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Poder Ejecutivo; así como a cualquier otra Institución Publica o Privada que guarde relación con el sub-sector Eléctrico Nacional, para su conocimiento y fines procedentes;-----

(17)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008), años Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;-----

  
**LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**  
**Secretario de Estado**  
**Presidente y Director Ejecutivo**  
**Comisión Nacional de Energía (CNE)**

AFZ / Megl / tg

(18)

**Resolución CNE-CD-0036-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Empresa Puerto Plata de Electricidad.**